



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-59669635- -APN-GPU#ENARGAS. Reglamentación Resolución N° RESOL-2021-383-APN-MEC.

VISTO el Expediente N° EX-2021-59669635- -APN-GPU#ENARGAS, lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, el Decreto N° 311/20, el Decreto N° 543/20, el Decreto N° 756/20 y la Resolución N° RESOL-2021-383-APN-MEC; y

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de mitigar el impacto local de las medidas relacionadas con la emergencia sanitaria, mediante el Decreto N° 311/20, se estableció que las prestadoras de los servicios de gas por redes no podían disponer la suspensión o el corte de los servicios públicos allí detallados a los usuarios contemplados en el mismo, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020.

Que, el Decreto N° 543/20, amplió hasta SEIS (6) la cantidad de facturas consecutivas o alternas, cuyos vencimientos hubieran operado a partir del 1° de marzo de 2020.

Que, a través de la Resolución N° 173/20 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, que en su momento resultaba autoridad de aplicación del citado decreto, se reglamentaron algunas de las cuestiones definidas en la citada normativa.

Que, en el artículo 6° de su Anexo, se estableció la metodología que debían adoptar las prestadoras de servicios públicos con aquellos usuarios que se acogieran al mencionado beneficio.

Que, el citado artículo prevé que “...En el caso de los servicios de electricidad, gas en red y agua corriente, serán pagaderos por los usuarios y usuarias en TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, comenzando la primera de ellas con la primera factura regular a ser emitida por las distribuidoras a partir del 30 de septiembre de 2020. Sin perjuicio que el usuario o usuaria pueda solicitar su cancelación con anterioridad y/o menor cantidad de cuotas...”, agregando que “...La financiación descrita en el párrafo precedente devengará intereses en función de las tasas que defina la UNIDAD DE COORDINACIÓN...”.

Que finalmente, a través del Decreto N° 756/20, la cantidad de facturas consecutivas o alternas se aumentó a SIETE (7) y se determinó que sea el Ministerio de Economía de la Nación, la autoridad de aplicación en reemplazo del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Que, en consecuencia, el Ministerio de Economía de la Nación, emitió la Resolución N° RESOL-2021-383-APN-MEC donde definió la tasa de interés a aplicarse a los beneficiarios del Decreto N° 311/20, y aclaró otros puntos relacionados con el decreto a través de la emisión de la aludida Resolución ministerial.

Que, como fuera detallado precedentemente, el Artículo 7° de la referida Resolución instruyó al ENARGAS "...a autorizar la inclusión del plan de facilidades objeto de la presente en la factura final del servicio...".

Que, bajo tal premisa, el procedimiento a ser implementado deberá contemplar lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución en cuanto a que "...la falta de pago o mora en el pago de TRES (3) cuotas consecutivas o SEIS (6) alternas, por parte de los usuarios y las usuarias que hayan adherido a un plan de facilidades en los términos previstos en la presente resolución, habilitará a las prestadoras al corte del suministro por falta de pago de facturas por servicio a dichos usuarios y usuarias en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Servicio de Distribución aprobado por la Resolución N° I-4313 del 6 de marzo de 2017 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS...".

Que, asimismo, habrá de considerarse lo dispuesto en el Artículo 5° de la resolución en cuanto prevé que "...Las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes podrán extender las condiciones de los planes de facilidades establecidas en la presente resolución, a deudas adquiridas fuera del plazo de vigencia del Decreto N° 311/2020 y/o respecto de usuarias o usuarios no alcanzadas/os por éste, residenciales o no residenciales según sea el caso...".

Que, por otro lado, deberá contemplarse también, lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución, en cuanto a que el usuario o la usuaria podrá optar por una menor cantidad de cuotas a las TREINTA (30) iguales, mensuales y consecutivas que se le deberá ofrecer para cancelar las deudas que se hubieren generado durante el plazo de vigencia del citado decreto.

Que, finalmente, y atento a lo descripto en el Informe N° IF-2021-60388467-APN-GPU#ENARGAS, las Prestadoras deberán incluir en la factura del servicio de las cuotas de los planes de pago otorgados en el marco de la Resolución N° RESOL-2021-383-APN-MEC, una línea separada del resto de los conceptos bajo la denominación: "Plan de Pago (DNU 311/20 - Res MEC 383/21) ___/___", con indicación del número de cuota que se está recuperando sobre el total de cuotas del plan.

Que, entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, se encuentra el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, conforme lo determina el Artículo 2° inciso a) de la Ley N° 24.076.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por los Artículos 52 incs. b) y x) y 59 de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 278/20 y el Decreto N° 1020/20.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes deberán incluir en la factura de consumo, tanto de usuarios residenciales, como no residenciales, el plan de facilidades de pago para aquellos usuarios y usuarias que se hallan acogido al beneficio dispuesto en el Decreto N° 311/20 y sus modificatorias, el cual deberá efectuarse en línea separada del resto de los conceptos bajo la denominación: “Plan de Pago (DNU 311/20 - Res MEC 383/21) __/__” con indicación del número de cuota que se está recuperando sobre el total de cuotas del plan.

ARTÍCULO 2º: La falta de pago o mora en el pago de TRES (3) cuotas consecutivas o SEIS (6) alternas, por parte de los usuarios y las usuarias que hayan adherido a un plan de facilidades en los términos previstos en la presente resolución, habilitará a las prestadoras al corte del suministro por falta de pago de facturas por servicio a dichos usuarios y usuarias en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° 4313/17).

ARTÍCULO 3º: Las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes, deberán permitir y habilitar al usuario o la usuaria a cancelar las deudas que se hubieren generado durante el plazo de vigencia del citado Decreto N° 311/20, a través de facilidades de pago de hasta TREINTA (30) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pudiendo optar el usuario o la usuaria por abonarlas en una cantidad menor de cuotas.

ARTÍCULO 4º: Las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes, podrán extender las condiciones de los planes de facilidades establecidas en el Decreto N° 311/20, a deudas adquiridas fuera del plazo de vigencia del mismo y/o respecto de usuarias o usuarios no alcanzadas/os por éste, sean residenciales o no residenciales según sea el caso.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese la presente Resolución a las Distribuidoras de gas por redes y a REDENGAS S.A.

ARTÍCULO 6º: Las Distribuidoras de gas por redes deberán comunicar la presente Resolución, dentro de los TRES (3) días de notificada, a cada uno de los Subdistribuidores de su área de licencia.

ARTÍCULO 7º: Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.